

Santa Elena 13 de enero del 2023

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DRA. MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES.

DRA. MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ, ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES.

De mis consideraciones.-

Ab. Silvana Isabel Caicedo Ante, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, conforme la acción de personal N. 109-DP24-2022-RC de fecha 13 de Enero del 2022, dando cumplimiento a lo ordenado por ustedes en oficio N. CC-STJ-2023-5 recibido en mi correo electrónico institucional con fecha 04 de enero del 2023 a través del cual se pone en conocimiento la solicitud de información de cumplimiento de la sentencia 073-13-SEP-CC, caso 1090-11 -EP, encontrándome dentro del término conferido para el efecto, informo según lo que se me ha solicitado en los siguientes términos:

“Con fecha 16 de septiembre del 2015, la Corte inició la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia y mediante auto ordenó a la Corte Provincial remita información sobre el cumplimiento de la medida citada para lo cual otorgó el plazo de quince días... Sin embargo, hasta el momento este organismo no encuentra información o documentación sobre el cumplimiento de la medida y debido a la antigüedad de la causa no es posible su verificación mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador Satje.”

Al respecto, cumpla en manifestar que revisado el expediente que físicamente se me ha puesto a la vista, no consta de autos recibida solicitud alguna de información sobre el cumplimiento de la sentencia y que correspondería al año 2015.

Dejo constancia que la suscrita, no integró el Tribunal que dictó la sentencia de fecha 03 de junio del 2011, las 08h42, que fue dejada sin efecto por los señores Jueces de la Corte Constitucional.

Dejo también constancia que la suscrita dejó de ocupar el cargo a inicios del año 2016, reintegrándome en el año 2021.

También es menester informar que a partir del año 2014 desde la entrada en vigencia del Coip los procesos tomaron otra numeración, así entonces éste proceso que corresponde al informe de cumplimiento de la sentencia constitucional es aquel que en primera instancia se le ha signado el número 24331-2013-2161, que sí consta visualizada en el sistema de consulta de causas de la función judicial, no así la causa de segunda instancia que corresponde a la numeración 240332025000004 125-2011, la misma que no se visualiza en el sistema satje consulta de causas, pero sin embargo sí consta en esta Sala de Corte Provincial tanto el expediente físico de primera y segunda instancia, cuyas copias certificadas voy a adjuntar al presente informe, es así que se cuenta con absolutamente toda la constancia procesal pertinente para demostrar el cumplimiento integral de la sentencia.

Consta del cuaderno de segunda instancia el oficio 0328-CCE-SG-NOT-2015 de fecha Quito, D.M. enero 27 del 2015, mismo que la Corte Constitucional del Ecuador, remite a la Sala de Corte Provincial de Santa Elena, la sentencia de fecha Quito, 04 de septiembre del 2013 sentencia 073-13-SEP-CC, caso 1090-11-EP emitida por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, que en la parte resolutive dispone:

3.1.- Dejar sin efecto la sentencia dictada el 3 de junio de 2011 a las 08h12 por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena (...)

3.2.-En consecuencia, se dispone que los señores conjuces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, expidan la sentencia que corresponda (...)

Se recibe con el mismo oficio en mención el auto de fecha Quito, 21 de enero del 2015, contentivo de negativa de los recursos de aclaración y ampliación.

Con fecha 06 de febrero del 2015, el señor Juez Ponente Ab. Daniel Rodríguez Romero, avoca conocimiento y solicita autos para resolver, a este tiempo los Jueces que dictaron la resolución dejada sin efecto ya no se encontraban en funciones.

Constan escritos de fecha lunes 9 de marzo del 2015 presentado por María Gloria Andrade Peñaherrera, señalando correos y casilleros para recibir sus notificaciones.

Escrito de fecha 09 de marzo del 2015, presentado por Iván del Pezo Yagual en calidad de presidente de la Comuna montañita señalando correos y casilleros para recibir sus notificaciones.

Comparece mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2015 las 10h12, en calidad de tercero interesado María Gloria Andrade Peñaherrera, señalando correos y casilleros para recibir sus notificaciones, adjunta anexos

Con fecha 30 de marzo del 2015; las 16h27, los señores Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena, en cumplimiento de la sentencia constitucional N. 073-13- SEP-CC caso N. 1090 -11-EP, emitida por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, resuelven:

VISTOS: Por radicarse nuevamente la competencia en esta Corte Provincial de Justicia de Santa Elena en virtud de la sentencia N. 073-13- SEP-CC caso N. 1090 -11-EP, en el cual el Pleno de la Corte Constitucional declara la vulneración del derecho constitucional de la motivación contenida en el art. 76 numeral 7 literal L), cuya consecuencia dejan sin efecto la sentencia dictada el 03 de junio del 2011 a las 08h12 por los señores jueces que conforman en ese entonces la Sala Única de ésta Corte y dispone que los Jueces de esta corte expidan la sentencia que corresponda, conforme a los méritos procesales y los lineamientos expuestos en la sentencia en mención. En cuyo respecto al haberse al haberse notificado a los sujetos de esta relación jurídica con el auto de la recepción del proceso y siendo que esta acción constitucional sube a segunda instancia por la interposición del recurso de apelación planteado por el accionante Leonel Ufredo Del Pezo Yagual, en su calidad de Presidente de la Comuna Montañita y la adhesión al recurso de apelación que realiza la accionada Ana Luisa Andrade Peñaherrera, pldqr dela Comuna Manglaralto S.A., al sentirse inconforme con la sentencia dictada el lunes 29 de marzo de 2011, las 17h42, por la Ab. Ana María Tapia Blacio, Jueza del aquel entonces Juzgado Quinto de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena. En razón de aquello **y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional,** (negritas me pertenecen) ésta Sala de Apelaciones para resolver los mentados recursos efectúa las siguientes consideraciones:

Transcribo la parte pertinente: **SEGUNDO.**- La Sala a efectos de verificar sobre la validez procesal de esta acción constitucional se han detectado tres hechos importantes: **2.1.-** De fjs 94 a 97 consta la Audiencia Pública celebrada el día 21de Marzo del 2011, las 11h59, ante la presencia de la Ab. Ana María Tapia Blacio, Jueza del extinto Juzgado Quinto, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Santa Elena, diligencia en la cual las partes procesales sustentaron de manera oral sus pretensiones es así que al finalizar la misma la Jueza en mención concede el término de tres días para que las partes presenten las pruebas suspende la audiencia y la reanudará el día viernes 25 de marzo del 2011 a las 10h00.- **2.2.-** De fjs 207 a 208 consta la Audiencia Pública (reanudación) realizada el 25 de marzo del 2015, a las 09h59, ante la presencia de la Ab, Ana María Tapia Blacio, Jueza del extinto juzgado Quinto de familia, mujer, niñez y adolescencia Santa Elena,, y en que la misma al culminar la referida juzgadora dice: “ Habiendo escuchada a la partes.- Se concede el término de 72 horas al Delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se concede el término de 72 horas al representante de la Compañía de Manglaralto Sociedad Anónimo legitime su intervención. **Culminado el término ictaré la sentencia dentro de la presente causa”** (Sic) **2.3.-** De fjs a la 212 consta el fallo judicial dictado el 28 de marzo del 17h42, por la Ab. Ana María Tapia Blacio, Jueza del extinto Juzgador de la Niñez y Adolescencia Santa Elena” (Sic)

Transcribo la parte pertinente: **TERCERO. - ANALISIS DE LA SALA:** 3.3. (...) que la Jueza aquo, a pesar de haber reinstalado la Audiencia Oral, Pública por el término de prueba conferido, solamente se limitó a escuchar las exposiciones tanto del legítimo activo como del pasivo, para luego solamente conceder el término de 72 horas para que las partes legitimen sus intervenciones **sin resolver en forma oral sobre la procedencia o no de la Acción Constitucional de Protección tal como lo exige el penúltimo inciso del Art 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,** al contrario esperó que transcurrieran 3 días para emitir de forma escrita la resolución que debió adoptarse en la referida audiencia(...)

Transcribo la parte pertinente: **SEXTO. -DECISION JUDICIAL.** - En este orden de cosas la falta de resolución oral en audiencia provoca la falta de notificación en el acto, como lo establece la ley y la resolución adoptada con posterioridad de la audiencia, contravienen normas constitucionales y resoluciones citadas, lo que conlleva a la clara vulneración del debido proceso cuyo resultado final es su declaratoria desde el momento en que se la provocó. Por lo expuesto garantizando los derechos y Principios constitucionales establecidos en los arts. 11, 75, 76, 82, 86, 168.6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo dispuesto en los Arts. 4,8 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en plena concordancia con los arts. 5,6,9,18,19,20,23,25,27,28 y 130.1,2,4, del Código Orgánico de la Función Judicial, ésta Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, por unanimidad resuelve:

- 1.- Al tenor del numeral 1 del Art 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de oficio se declara la nulidad de lo actuado desde la fjs 94 en adelante. Nulidad que se declara con costas a cargo de la Ab. Ana María Tapia Blacio, quien dictó sentencia el día lunes 29 de marzo del 2011, las 17h42.-2.- Enviar el proceso a la Sala de Sorteos del Complejo Judicial de la Corte Provincial de Santa Elena a fin de que previo al sorteo de ley un Juez vuelva a convocar a la audiencia Oral Pública de esta Acción de Protección (...) **(adjunto copia certificada de la decisión)**

De esta manera la Sala de Corte Provincial de Santa Elena_Con fecha 30 de marzo del 2015; las 16h27 dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador.

Una vez recibido en la Sala de Sorteos el proceso, se radica la competencia a favor del Ab. Blasco Álvarez Gómez, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena, quien con fecha 25 de junio del 2015, avoca conocimiento y convoca a las partes procesales a audiencia pública.

La audiencia pública se realizó el día 03 de julio del 2015 a las 09h00, diligencia en donde el Ab. Blasco Álvarez Gómez, Juez de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena dictó sentencia en la misma audiencia declarando sin lugar la acción de protección planteada.

Con fecha 08 de Julio de 2015, las 15h13, el Ab. Blasco Álvarez Gómez, Juez de la Unidad Judicial de Familia

Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena dicta sentencia en la que resuelve: Declarar sin lugar la Acción de Protección presentada por los representantes de la comuna Montañita en contra de la Resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de fecha 10 de febrero de 2011, a las 08h28 por no existir vulneración de derecho constitucional. Se ordena que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86, numeral 5 de la Constitución y Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (...)

Con fecha 13 de Julio del 2013, los señores Iván Antonio Del Pezo Yagual, Cecilia Mayerline De la A Yagual, Julio Fabricio Clemente Rosales, Jessenia Jaqueline De La Rosa González y Jonny Javier Yagual Moncayo, interponen recurso de apelación a la sentencia de fecha con fecha 08 de Julio de 2015, las 15h13.

Con fecha 15 de Julio del 2015, la actuaria del despacho Ab. María de Fátima Holguin Vizuite, sienta razón que el escrito presentado por la parte accionante con fecha 13 de Julio del 2015 se encuentra fuera del término de ley.

Con fecha 15 de julio del 2016 las 16h02, en virtud de la razón sentada por la secretaria del despacho se niega la apelación interpuesta por los accionantes en razón de haber sido presentada extemporáneamente.

Con fecha 29 de Julio del 2015, la Actuaría del despacho sienta razón que la sentencia de fecha 08 de Julio de 2015 las 15h13 se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

De esta forma dejo por sentado que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia constitucional N. 073-13- SEP-CC caso N. 1090 -11-EP, emitida por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador.

Notificaciones recibiré en el correo electrónico silvana.caicedo@funcionjudicial.gob.ec y silvanacaicedo@hotmail.es celular de contacto: 0986132066 Ab. Silvana Caicedo Ante.

Es siempre un honor dirigirme a ustedes y les reitero mis profundos sentimientos de consideración y estima.

Ab. Silvana Caicedo Ante

Presidenta de Corte Provincial de Justicia de Santa Elena.